

UTOPIA U OPORTUNIDAD FALLIDA

Análisis crítico del Acuerdo de Paz

Lina M. Céspedes-Baéz
Enrique Prieto-Rios
—*Editores académicos*—



Colección Textos de Jurisprudencia



Universidad del
Rosario

Utopía u oportunidad fallida

Análisis crítico del Acuerdo de Paz

Utopía u oportunidad fallida. Análisis crítico del Acuerdo de Paz

Resumen

Este libro nació en una conversación entre los editores unas semanas antes del 2 de octubre del 2016, día en que el Acuerdo de Paz de La Habana fue sometido a plebiscito. Como muchos colombianos, nos enfrascamos en una discusión sobre diversos aspectos de lo pactado por el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC–. Esta inquietud de dos personas se transformó en un diálogo de veintitrés. Así, esta obra es una contribución de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario al debate del fin del conflicto armado y la construcción de paz en Colombia. En él, participan profesores de esta y otras universidades colombianas con el fin de presentar una reflexión académica desde los estudios socio-jurídicos de los alcances, limitaciones y oportunidades de aprendizaje del proceso de paz y acuerdo logrado en 2016 con las FARC. En este contexto, este libro responde a la necesidad de promover una discusión informada sobre el papel del derecho y de los abogados en la estructuración e implementación de iniciativas de paz. Luego de tantos años en que los académicos han estudiado en el país la interacción conflicto armado y derecho, es esencial dar paso a una reflexión profunda que concatene esta disciplina con los escenarios de paz.

Palabras clave: Procesos de paz, conflicto armado, acuerdos de paz, Colombia, solución de conflictos, derecho internacional.

Utopia or Failed Opportunity? A Critical Analysis of the Peace Agreement

Abstract

This book is the outcome of a conversation between its editors several weeks before October 2, 2016, the date on which the Colombian people were to vote whether to approve the Havana Peace Agreement. Like many Colombians, we discussed different aspects and challenges of the agreement between the Colombian Government and the Revolutionary Armed Forces of Colombia –FARC–. This conversation between two people soon became a dialogue among twenty-three authors. This volume is a contribution of Universidad del Rosario's Law School to the ongoing debate around the end of the armed conflict and peacebuilding in Colombia. Professors from Universidad del Rosario and other Colombian universities shared their articles to offer insights from the socio-legal perspective to the debate on the Peace Agreement's advantages and disadvantages, and lessons learned in this process. In this context, this work aims at promoting an informed discussion on the role of the law and lawyers in designing and implementing peace initiatives. After many years in which scholars have devoted their research to understand the interplay between the internal armed conflict and the law, it is time to begin an in-depth analysis of the interaction between the law and post-conflict scenarios.

Keywords: Peace processes, armed conflict, peace agreements, Colombia, resolution of conflicts, international law.

Citación sugerida

Lina M. Céspedes-Baéz, Enrique Prieto-Rios (eds. acad.). *Utopía u oportunidad fallida. Análisis crítico del Acuerdo del Paz*. (2017). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

DOI: doi.org/10.12804/tj9789587389289

Utopía u oportunidad fallida

Análisis crítico del Acuerdo de Paz

Lina M. Céspedes-Baéz
Enrique Prieto-Rios
—*Editores académicos*—

Utopía u oportunidad fallida: Análisis crítico del Acuerdo del Paz / Lina M. Céspedes-Baéz, Enrique Prieto-Rios, editores académicos. – Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2017.

xxii, 369 páginas. – (Colección Textos de Jurisprudencia)
Incluye referencias bibliográficas.

Acuerdos de paz / Solución de conflictos / Conflicto armado / Mediación internacional / Colombia—Historia/ I. Céspedes-Baéz, Lina M. II. Prieto-Rios, Enrique III. Universidad del Rosario / IV. Facultad de Jurisprudencia/ V. título / VI. Serie

303.69 SCDD 20

Catalogación en la fuente – Universidad del Rosario. CRAI

LAC

Agosto 2 de 2017

Hecho el depósito legal que marca el Decreto 460 de 1995



**Universidad del
Rosario**

Colección Textos de Jurisprudencia

© Editorial Universidad del Rosario
© Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia
© Varios autores

Editorial Universidad del Rosario
Carrera 7 No. 12B-41, of. 501 • Tel: 2970200 Ext. 3112
editorial.urosario.edu.co

Primera edición: Bogotá D. C., agosto de 2017

ISBN: 978-958-738-927-2 (impreso)
ISBN: 978-958-738-928-9 (ePub)
ISBN: 978-958-738-929-6 (pdf)
DOI: doi.org/10.12804/tj9789587389289

Coordinación editorial: Editorial Universidad del Rosario
Corrección de estilo: Daniela Echeverry
Diseño de cubierta: Miguel Ramírez, Kilka DG
Diagramación: Precolombi EU-David Reyes
Impresión: Panamericana Formas e Impresos S.A.

Impreso y hecho en Colombia
Printed and made in Colombia

Los conceptos y opiniones de esta obra son responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad ni sus políticas institucionales.

El contenido de este libro fue sometido al proceso de evaluación de pares, para garantizar los altos estándares académicos. Para conocer las políticas completas visitar: editorial.urosario.edu.co

Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser reproducida sin el permiso previo escrito de la Editorial de la Universidad del Rosario.

Contenido

Agradecimientos.....	xv
Introducción.....	xvii
<i>Lina M. Céspedes-Báez</i>	
<i>Enrique Prieto-Ríos</i>	
Las negociaciones de La Habana: ¿hubiera sido posible replicarlas en la sociedad?	1
<i>Camila de Gamboa Tapias</i>	
Las emociones en el proceso de paz colombiano	15
<i>Diana Carolina Valencia-Tello</i>	
Introducción.....	15
1. El papel de las emociones en los procesos de comunicación.....	18
2. Campañas políticas y nuevas tecnologías	24
3. Antecedentes del proceso de paz colombiano	28
4. El papel de las emociones en las campañas políticas y el proceso de paz colombiano	32
Consideraciones finales	38
Bibliografía.....	39
La paz como política pública y la legitimación democrática de los Acuerdos	43
<i>Natalia Soledad Aprile</i>	
<i>Mateo Gómez Vásquez</i>	
Introducción.....	43
1. La paz como política pública.....	44

1.1. La paz como tema de la agenda de las políticas públicas.....	47
1.2. La decisión de la política pública de paz.....	51
1.3. La puesta en práctica y la evaluación del Acuerdo de Paz	55
2. La legitimación democrática de la política pública de paz.....	58
Conclusiones	62
Bibliografía	63

A propósito de la refrendación popular del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC y las lecciones aprendidas de la Ley de la Claridad de Canadá y su aplicabilidad al caso colombiano	69
---	-----------

Manuel Alberto Restrepo Medina

Introducción	69
1. El caso canadiense.....	71
2. Aplicabilidad del caso canadiense al caso colombiano.....	76
Conclusiones	79
Bibliografía	80

Acuerdo General y los acuerdos temáticos para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera: ¿acuerdo especial?	81
---	-----------

Ligia Galvis Ortiz

Beatriz Londoño-Toro

Soraya Pérez Portillo

Nicolás Felipe Mendoza Cerquera

Héctor Peña Díaz

Introducción	82
1. El Acuerdo Final y las garantías de los derechos humanos.....	82
2. Obligación de aplicar los tratados internacionales de derechos humanos y los convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales —DIH— en el territorio nacional	84
3. El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera es un acuerdo especial, en el marco del artículo 3 común a los convenios de Ginebra y del Protocolo Adicional II.....	90

4. La responsabilidad del Estado y el cumplimiento del Acuerdo de Paz.	104
Conclusión	106
Bibliografía.....	106

Sobre la idoneidad de los procesos penales y las comisiones de la verdad para abordar situaciones de crímenes internacionales de <i>ius cogens</i>. Especial referencia a la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Colombia	111
---	------------

Héctor Olasolo Alonso

Introducción	112
1. Alcance y limitaciones de los procesos penales. Especial referencia a la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia.....	115
1.1. Los procesos penales como instrumento para declarar y ejecutar la responsabilidad internacional individual por crímenes de <i>ius cogens</i> : el debate en torno a la prevención especial positiva y al énfasis en los máximos responsables	115
1.2. Reflexiones sobre el alcance y las limitaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia.....	124
2. Alcance y limitaciones de las comisiones de la verdad. Especial atención a las situaciones en Colombia, España e Irlanda del Norte	131
3. ¿Es posible superar las limitaciones de los procesos penales y las comisiones de la verdad recurriendo a ambos conjuntamente?	141
Conclusión	146
Bibliografía.....	147

Derecho de la inversión extranjera y acuerdos de paz: tensiones y soluciones.....	159
--	------------

René Urueña

Enrique Prieto-Ríos

Introducción	159
1. Arbitraje como mecanismo de solución de controversias entre inversionistas extranjeros y Estados.....	160
2. Acuerdos de inversión en las negociaciones de paz colombianas	164
3. Una política de tierras contradictoria	166
4. Protección de la inversión frente al Acuerdo de Paz.....	168

5. Protección del Acuerdo de Paz frente a la inversión	171
Conclusiones	176
Bibliografía.....	178

Las medidas de reparación integral establecidas en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.....	183
---	------------

Hugo Andrés Arenas Mendoza

Introducción	183
1. Enfoques que se le pueden asignar a la responsabilidad patrimonial por los daños causados en el conflicto armado.....	184
2. Principios del Acuerdo.....	188
3. La reparación integral en el acuerdo.....	192
3.1. La reparación integral en la doctrina administrativista colombiana	193
3.2. Sus principales críticas desde el punto de vista de la doctrina de la reparación transformadora.....	195
3.3. La consagración de la reparación integral en el ordenamiento jurídico colombiano.....	197
3.4. La reparación integral en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera	198
4. Las medidas de reparación integral para la construcción de la paz	199
4.1. Las medidas individuales de reparación integral para la construcción de la paz incorporadas en el Acuerdo	199
4.2. Las medidas colectivas de reparación integral para la construcción de la paz establecidas en el Acuerdo.....	201
Conclusiones	204
Bibliografía.....	206

El debate por la propiedad de la tierra, el punto por donde debe comenzar una pedagogía de la paz.....	211
---	------------

Sergio Latorre Restrepo

Introducción	211
1. El estado del campo	215

2. Lo que propone el Acuerdo en cuanto a la política de desarrollo agrario integral.....	219
2.1. Generalidades.....	219
2.2. Acceso y uso de la tierra.....	221
2.2.1. Dotación y acceso a tierras	222
2.2.2. Formalización, registro e información	226
2.2.3. Organización del territorio rural.....	233
2.3. Programas de desarrollo con enfoque territorial.....	235
2.4. Planes nacionales para la Reforma Rural Integral.....	237
A manera de conclusión	240
Bibliografía.....	243

La visión del Acuerdo de Paz sobre el abastecimiento de agua en el medio rural	247
---	------------

Andrés Gómez-Rey

Gloria Amparo Rodríguez

Introducción.....	247
1. El agua en el Acuerdo de Paz	252
1.1. Los distritos de riego.....	253
1.2. Del servicio público domiciliario de acueducto.....	256
1.3. Estímulos a la economía solidaria y cooperativa	259
1.4. Un especial planteamiento del principio de desarrollo sostenible.....	262
Conclusiones	266
Bibliografía.....	269

Bioprospección y el Acuerdo de Paz	273
---	------------

Diana Rocío Bernal-Camargo

Leonardo Guíza-Suárez

Paola Moreno Latorre

Enrique Prieto-Ríos

Introducción.....	273
1. Acerca de la bioprospección	276
2. Regulación de la bioprospección	279
3. La bioprospección en los Acuerdos de Paz.....	280

4. Los contratos de acceso a recursos genéticos y el conflicto armado en Colombia.....	284
Conclusiones	290
Bibliografía	292

En los confines de lo posible: inclusión del enfoque de género en el Acuerdo de La Habana

Lina M. Céspedes-Báez

1. El feminismo radical o feminismo de la guerra contra las mujeres	299
2. MacKinnon en Bogotá.....	303
3. Las letradas en La Habana.....	311
4. Un acuerdo letrado.....	316
Coda.....	318
Bibliografía.....	319

Derecho del trabajo y construcción de paz en Colombia.....

Iván Daniel Jaramillo Jassir

1. Teorías sobre construcción de paz y derecho del trabajo.....	328
2. Acuerdos de paz y derecho del trabajo	331
3. Normas internacionales del trabajo y derecho del trabajo para la paz.....	335
4. Derecho del trabajo agrario para la paz	336
5. Acción sindical en materia de participación ciudadana y garantías para el ejercicio del derecho a la movilización y protesta social.....	340
Conclusiones	341
Bibliografía	343

Estado empático y ciudadanía precaria: reflexiones en torno al caso emblemático de Bellavista (Bojayá-Colombia)

Lina Buchely

Introducción	345
1. Bellavista y las burocracias “blandas”	349
2. El estado empático: gestión emocional y estrategias de duelo	352
3. El estado emocional dentro de nosotros: realidades colombianas.....	355

4. El estado del río: dispersión, saturación, fragilidad y eficacia en la experiencia estatal de Bellavista	362
Epílogo.....	366
Bibliografía.....	367

Agradecimientos

Tal vez, la sección de los agradecimientos es una de las partes menos leídas de un libro. Sin embargo, desde que comenzamos hace unos años a tratar de entender cómo se gestan y llevan a cabo este tipo de proyectos, hemos aprendido a identificar, analizar y a apreciar este aparte de cualquier publicación. Aquí se encuentra un fragmento esencial de la historia de una idea que después se consolidó en un proyecto, se convirtió en un resultado de un proceso de investigación y hoy se entrega a los lectores con la esperanza de que lo examinen con detenimiento, lo critiquen y, ojalá, lo conviertan en un argumento a ser mejorado o rebatido. De lo que dan cuenta la lista de personas que a continuación vamos a nombrar es que el conocimiento no se concibe en solitario, sino que es una mezcla de reflexión individual que se pone a prueba en la interacción constante con los colegas y amigos en contextos que trascienden los espacios formales de la academia.

Para comenzar, el apoyo de la Editorial de la Universidad del Rosario ha sido fundamental en todas las instancias de este proceso. Aún recordamos esa llamada que le hicimos a Juan Felipe Córdoba en septiembre de 2016 para proponerle esta idea y el apoyo entusiasta que él nos ofreció desde el principio. Le debemos a todo su equipo el que esta publicación sea una realidad, en especial a Ingrith Torres Torres, Coordinadora Editorial, y a la correctora de estilo, Daniela Echeverry. Así mismo, queremos reconocer la labor de los pares evaluadores, pues sus comentarios contribuyeron a mejorar sustancialmente el contenido de esta obra.

La contribución de los profesores de la Facultad de Jurisprudencia Andrés Gómez Rey y Natalia Soledad Aprile, de la joven investigadora Mariana Díaz-Chalela y de la asistente de investigación Carolina Torres Sarmiento fue esencial para poder revisar las artes a tiempo y poder publicar

el libro en la fecha proyectada. Gracias por haber aceptado esta invitación y haberse sentado con nosotros a repasar puntos, comas y el orden de los pies de página, entre otros detalles fundamentales de cualquier edición. Con ustedes terminamos el libro en el mismo lugar en que se concibió, tomando café y debatiendo los retos que le esperan al país en la fase de implementación del Acuerdo.

Finalmente, a todos los autores que participaron en esta obra con sus artículos, por esa generosidad que los llevó a compartir su trabajo con nosotros y por la buena disposición con la que se adaptaron a los exigentes plazos que nos fijamos. Una idea de dos personas terminó en un diálogo de veintitrés.

Los editores

Introducción

Lina M. Céspedes-Báez^{*}
Enrique Prieto-Ríos^{**}

Este libro nació en una conversación entre los editores unas semanas antes del 2 de octubre del 2016, día en que el Acuerdo de Paz de La Habana fue sometido a plebiscito. Como muchos colombianos, nos enfrascamos en una discusión sobre diversos aspectos de lo pactado por el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia —FARC—. Durante la charla tocamos varios puntos que nos parecían relevantes, los cuales iban desde la extensión del documento y su incidencia en la comprensión del contenido; la interrelación entre el lenguaje de las aspiraciones y el operativo y lo que ello nos podía decir de las dificultades de la negociación; hasta los temas implícitos, ausentes o sobre los cuales más bien pesaba cierto silencio, entre otros.

^{*} Abogada de la Universidad del Rosario, con especialización en Derecho Tributario de la misma Universidad, maestría en Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, LL. M. con concentración en Derecho Internacional de Cardozo School of Law (Nueva York) y doctorado en Derecho de Temple University (Filadelfia). Becaria Fulbright 2012-2014 y Residential Fellow del Institute for Global Law and Policy —IGLP— de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard 2014-2015. Actualmente es la vicedecana de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Correo electrónico: linam.cespedes@urosario.edu.co

^{**} Abogado, MA Derecho Internacional y Ph. D. en proceso de grado (tesis y defensa aprobada mayo 2017, fecha de grado noviembre 2017). Profesor principal, investigador del Grupo de Investigación en Derecho Internacional de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Correo electrónico: enrique.prieto@urosario.edu.co

Por unas cuantas horas nos dimos a esa tarea tan típicamente humana que es compartir impresiones y análisis sobre los términos de un texto que prometía poner fin a un conflicto que había sido un referente no solo de nuestras vidas sino de las de nuestros padres y abuelos.¹ Esto convertía al Acuerdo en una pieza histórica, política y jurídica de suma importancia que nos conectaba a una conversación mucho más amplia que había comenzado en la década de 1980, con las primeras iniciativas de negociaciones de paz durante el gobierno del presidente Belisario Betancur,² y que convocaba nuevamente a la población colombiana a discutir su idea de Nación a través de la búsqueda de soluciones para uno de sus mayores dilemas: la insurgencia armada.

Ese día durante nuestro intercambio de opiniones llegamos a tres conclusiones que fueron la causa inmediata de esta idea. La primera: aunque teníamos puntos de desacuerdo, la mayoría de nuestras apreciaciones coincidía. La segunda: desde que el Acuerdo se había publicado no habíamos tenido tiempo de tener este tipo de conversación de una manera ordenada y sistemática en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, ni habíamos propiciado un encuentro de este linaje con nuestros colegas y amigos de otras universidades. La tercera: las aristas e implicaciones jurídicas del Acuerdo eran tan variadas que era imposible para dos abogados como nosotros determinar siquiera con precisión meridiana los asuntos y problemas jurídicos que merecían de un examen juicioso urgente.

Estas tres conclusiones nos mostraron que era esencial incentivar un debate jurídico crítico del Acuerdo que incluyera más voces que permitieran miradas disímiles. En la diferencia de aproximación y criterio se encuentra la riqueza de la discusión y, por tanto, la generación de conocimiento. También, observamos que una aproximación desde lo sociojurídico era pertinente, por cuanto las fronteras de lo negociable para el Gobierno y las FARC no solo estaban demarcadas por consideraciones políticas y económicas, sino por cuerpos normativos internacionales y domésticos que se habían

¹ Aunque la guerrilla de las FARC fue fundada en 1964, según su historia oficial, su presencia y capacidad de impactar la realidad nacional ha variado a través de las décadas. Eso ha implicado que haya sido un referente cambiante en la vida del Estado colombiano y que su importancia como factor político, económico y jurídico haya ido variando a través de la historia reciente colombiana.

² Anna-Karina Bayer, "Peace Processes in Colombia: International Third-Party Interventions". *Journal of Peace, Conflict & Development* 20 (2013): 64-65.

venido haciendo más complejos desde la década de 1990. Igualmente, concluimos que en una facultad donde se enseñe derecho es primordial dar una discusión informada y respetuosa entre la comunidad académica al respecto. El Acuerdo tiene el potencial de definir la vida jurídica del país en las décadas por venir y es responsabilidad de los estudiosos del derecho contribuir a la comprensión de su significado.

El libro lo planeamos alrededor de la siguiente pregunta: ¿qué tienen que decir los estudios sociojurídicos sobre la forma en que el Gobierno colombiano y las FARC diseñaron el fin del conflicto y sentaron las bases para la construcción de la paz en el país? Esto sin importar los resultados del plebiscito, por cuanto éramos conscientes de que el Acuerdo se había convertido en el marco de referencia de las discusiones por venir. Este documento no solo representa uno de los esfuerzos más ambiciosos en materia de procesos de paz en Colombia, sino que su contenido recoge y resume en unos cientos de páginas el conocimiento creado y acumulado en los últimos treinta años alrededor de las causas y consecuencias del conflicto; las medidas apropiadas para reparar a las víctimas y no permitir la repetición de las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos; y las tensiones interpretativas sobre lo que es y no es negociable. En este sentido, el Acuerdo es una versión de nuestro pasado, una evaluación del presente y una apuesta por un futuro que está abierta a la discusión y a la reinterpretación. Si algo logró este documento que salió de la mesa de negociación de La Habana fue establecer unos contenidos hito que han facilitado el debate sobre las oportunidades y las utopías del fin de una guerra y de la consecución de la paz. Hoy en día no es posible imaginarse ninguna de estas dos realidades sin hacer referencia al Acuerdo de La Habana, ya sea para defenderlo, criticarlo o reemplazarlo. Este documento es referencia obligada de cualquier iniciativa que pretenda brindar una solución a la insurgencia armada.

El libro se construyó a través de una invitación extendida a los profesores de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario y a algunos colegas de otras universidades del país que han trabajado de cerca con nosotros este tema. En este proceso recibimos una serie de artículos que permitió establecer un diálogo entre los editores y los autores con miras a incluir distintas perspectivas sociojurídicas sobre el tema. Dada la urgencia de la coyuntura, los tiempos para escritura, edición y revisión fueron cortos,

lo que permitió de alguna manera responder de manera más directa al contexto planteado por la divulgación del Acuerdo, su rechazo en el plebiscito, las negociaciones con sus opositores y la introducción de cambios en su versión final dada a conocer el 24 de noviembre del 2016. En algunos de los artículos es posible ver cómo todos estos acontecimientos impactaron y enriquecieron los análisis. La lectura y la evaluación concienzudas de los pares académicos contribuyeron a reforzar una dinámica de diálogo que nos reiteró una vez más la importancia de construir academia a través de proyectos comunes y debates sobre cuestiones que tienen un impacto en la realidad del país.

Los artículos aquí escritos se pueden agrupar en cuatro ejes temáticos: 1) reflexiones sobre el plebiscito y el papel de la participación ciudadana en una etapa de transición; 2) tensiones existentes entre el derecho internacional y el Acuerdo de Paz; 3) aspectos específicos y contingentes de la implementación del Acuerdo; y 4) estudio de caso.

En el primer eje temático se encuentran el capítulo escrito por Camila de Gamboa Tapias en el cual se propone una reflexión crítica sobre las falencias pedagógicas en la divulgación del Acuerdo, que se vieron reflejadas en la votación del plebiscito. El segundo capítulo es el de Diana Carolina Valencia-Tello, en el que se analiza el papel que jugó el uso de emociones conflictivas en el resultado del plebiscito y cómo este constante uso de emociones en la política colombiana se convierte en un obstáculo para la construcción de *caminos de paz* que ayuden a la reconciliación entre los diversos actores del conflicto. En el tercer capítulo, Natalia Soledad Aprile y Mateo Gómez Vázquez realizan un análisis del proceso de paz como política pública y estudian la legitimación democrática de los Acuerdos desde el rol de la ciudadanía como objetivo transversal de planeación gubernamental. Por último, se encuentra el capítulo escrito por Manuel Alberto Restrepo Medina, en el que se hace un estudio comparado del plebiscito de Colombia con la Ley de Claridad de Canadá.

En el segundo eje temático se encuentra el capítulo escrito por Ligia Galvis Ortiz, Beatriz Londoño-Toro, Soraya Pérez Portillo, Nicolás Felipe Mendoza Cerquera y Héctor Peña Díaz, en el que se analiza el Acuerdo de Paz como un acuerdo especial en el marco del artículo 3º común a los Convenios de Ginebra de 1949. Le sigue el artículo escrito por Héctor Olasolo, el cual analiza la idoneidad de los procesos penales y las comisiones

de la verdad para abordar las situaciones en las que se cometen crímenes internacionales desde la perspectiva del derecho internacional. Por último, se encuentra el capítulo escrito por René Urueña y Enrique Prieto-Rios, que aborda las tensiones existentes entre el Acuerdo de Paz y el derecho internacional de la inversión extranjera.

En el tercer eje temático, que se ocupa de los aspectos particulares y contingentes del Acuerdo, se encuentra el capítulo de Hugo Andrés Arenas Mendoza, que estudia las medidas de reparación integral establecidas en el Acuerdo y los retos existentes desde la óptica de la reparación transformadora. En ese mismo eje temático se encuentra el capítulo escrito por Sergio Latorre Restrepo, en el cual se analizan los contenidos del punto I del Acuerdo (Acuerdo de Reforma Rural Integral) y sus recientes modificaciones, en el contexto del estado actual del campo colombiano. Con base en lo anterior, Sergio propone algunos puntos de vital importancia de cara a lograr consolidar en el campo un ambiente de bienestar y equidad necesario para establecer la paz.

En el cuarto eje temático se encuentran dos capítulos que analizan el Acuerdo de Paz desde la óptica del medio ambiente. Así, el lector encontrará el capítulo escrito por Andrés Gómez-Rey y Gloria Amparo Rodríguez, en el que problematizan la visión del Acuerdo de Paz sobre el abastecimiento de agua en el medio rural, y el capítulo de Diana Rocío Bernal-Camargo, Leonardo Güiza-Suárez, Paola Moreno Latorre y Enrique Prieto-Rios, en el que se examina la bioprospección y el Acuerdo de Paz. Los dos últimos capítulos de este eje temático son el escrito por Lina M. Céspedes-Báez, que analiza la inclusión de género en los Acuerdos (tema que estuvo en el centro del debate del plebiscito), y el capítulo escrito por Iván Daniel Jaramillo Jassir, que analiza los principales desafíos para el sistema de regulación de las relaciones laborales en el contexto de la implementación del Acuerdo.

Por último, el libro termina con el capítulo escrito por Lina Buchely, el cual es el resultado de un estudio de caso en la comunidad del municipio de Bojayá. En este capítulo se problematizan tres aspectos importantes que sirven de reflexión sobre las relaciones ciudadanía-Estado en zonas de conflicto: 1) el carácter emocional de las manifestaciones oficiales desarrolladas en escenarios de conflicto; 2) la ciudadanía precaria que construyen las víctimas de violencia política inmersas actualmente en procesos de construcción de memoria histórica: perdón, duelo y reparación; 3) la

fragmentación y ambigüedad que representan esos escenarios de discusión para el Estado colombiano en el proceso de posconflicto.

La distribución temática del libro busca reflejar el hecho de que el Acuerdo de La Habana constituye un referente sociojurídico que seguramente impactará nuestra manera de entender el rol del derecho en la generación y la solución de luchas armadas. Así, este libro pretende contribuir a esa reflexión a través de una serie de estudios que hacen explícitas esas relaciones. Sin hacer referencia al derecho no es posible ver dónde están las utopías y las oportunidades de las apuestas por la paz y las encrucijadas de la guerra.

Bogotá, julio del 2017

Bibliografía

Bayer, Anna-Karina. "Peace Processes in Colombia: International Third-Party Interventions". *Journal of Peace, Conflict & Development* 20 (2013): 64-65.

En los confines de lo posible: inclusión del enfoque de género en el Acuerdo de La Habana

Lina M. Céspedes-Báez *

La verdad sale más pronto del error que de la confusión (...).

Francis Bacon, *Novum Organum*

El Acuerdo de Paz de La Habana firmado por el Gobierno nacional colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia —FARC— fue rechazado en las urnas por múltiples razones. Entre ellas vale la pena destacar el papel preponderante de la categoría *género* en la movilización en su contra y la consecuente preminencia que hoy en día parece ocupar en los términos de la renegociación de lo pactado. Aunque mucho se ha dicho sobre las distorsiones y manipulaciones que sufrió esta materia en manos de los opositores del Acuerdo y se ha recalcado que este texto no hace más que recoger una cuestión evidente —el impacto de género del conflicto

* Abogada de la Universidad del Rosario, con especialización en Derecho Tributario de la misma Universidad. Maestría en Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, LL. M. con concentración en Derecho Internacional de Cardozo School of Law (Nueva York) y doctorado en Derecho de Temple University (Filadelfia). Becaria Fulbright 2012-2014 y Residential Fellow del Institute for Global Law and Policy —IGLP— de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard 2014-2015. Actualmente es la vicedecana de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Correo electrónico: linam.cespedes@urosario.edu.co

armado interno— el debate no ha ahondado en qué fue lo que permitió que se construyera una narrativa del pánico alrededor de este asunto.¹

Los esfuerzos del Gobierno nacional y de otros grupos de interés, como activistas de derechos humanos, académicos y organizaciones no gubernamentales —ONG—, por salvaguardar el Acuerdo de La Habana, han redundado en la *domesticación* de la perspectiva y los estudios de *género*. Así, estos actores han presentado a la opinión pública una lectura aséptica del significado de incluir la categoría género en la comprensión de la guerra y sus consecuencias, como si ello fuera un mandato del sentido común y no una movida teórica que hunde sus raíces en un cuerpo de conocimiento elaborado a través de décadas de investigación académica feminista. Por su parte, los opositores del Acuerdo han optado por *demonizar* los usos del *género* en este contexto. El llamar “ideología de género” a la integración de una perspectiva que permite introducir el sexo y la sexualidad como categorías relevantes para comprender el conflicto armado les permite negar la seriedad y la relevancia teórica de esta propuesta y mostrarla como un proyecto subversivo carente de fundamento.²

¹ Véase Lina M. Céspedes-Báez, “Gender panic and the failure of a peace agreement”. *American Journal of International Law Unbound* 183 (2016), <https://www.asil.org/blogs/symposium-colombian-peace-talks-and-international-law-gender-panic-and-failure-peace-agreement>; “Ideología de género, el caballo de batalla del No al plebiscito”, *Semana*, 9 de septiembre del 2016, <http://www.semana.com/nacion/articulo/ideologia-de-genero-el-caballo-de-batalla-del-no-al-plebiscito/493093>; José Alberto Mojica Patiño, “La suma al clamor por un acuerdo ya”, *El Tiempo*, 16 de octubre del 2016, <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/gente/iglesia-pide-acuerdo-en-proceso-de-paz/16727642>; Humberto de la Calle Lombana, “Enfoque de género”, *El Tiempo*, 16 de octubre del 2016, <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/enfoque-de-genero-humberto-de-la-calle-columnista-el-tiempo/16727692>; “Proceso de Paz: ¿dónde están las mujeres?”, *Semana*, 14 de octubre del 2016, <http://www.semana.com/nacion/articulo/proceso-de-paz-criticas-por-ausencia-de-mujeres-en-negociaciones-del-plebiscito/499082>; “Es una ironía que los hombres decidan si el enfoque de género se saca de los acuerdos”, *Semana*, 17 de octubre del 2016, <http://www.semana.com/nacion/articulo/plebiscito-monica-roa-habla-del-enfoque-de-genero-en-los-acuerdos-de-la-habana/499367>; Colombia 2020, “¿Ideología o enfoque de género?”, *El Espectador*, 14 de octubre del 2016, <http://colombia2020.elespectador.com/pais/ideologia-o-enfoque-de-genero>

² El término “ideología” es plurívoco y sirve varios fines. En este caso específico su uso busca darles una connotación negativa a los estudios de género y negar sus fundamentos académicos. Para ahondar en el uso de la palabra “ideología”, véase Terry Eagleton, *Ideology: an introduction* (Nueva York: Verso, 1991). Para ver el uso que le ha dado la Iglesia Católica, véase “Synod15. Final Relatio of the Synod of Bishops to the Holy Father, Francis, 24th October, 2015”. Diócesis de Lancaster - Inglaterra, <http://www.lancasterdiocese.org.uk/wp-content/uploads/2015/11/Final-Relatio15-Final.pdf>

Ninguna de esas aproximaciones permite comprender el proceso por medio del cual se *situó* el género en el conflicto armado colombiano, los supuestos en los cuales se basa y lo que esto significa para otros grupos que buscan reconocimientos diferenciados en este contexto, especialmente para la población gay, lesbiana, bisexual y transgenerista —LGBT—. Así, esta discusión ha contribuido a hacer invisibles los términos en los cuales ha sido planteado el nexo entre género y guerra en el país, y lo que ello implica en cuanto a retos y limitaciones. Por ejemplo, nada se ha dicho del papel que jugó el feminismo legal y el derecho internacional en esta materia, ni del fortalecimiento de un feminismo criollo netamente anclado en lo jurídico para proveer una lectura específica del sexo y la sexualidad en medio de la violencia. Una controversia planteada desde la *domesticación/demonización* facilita que la supervivencia del enfoque de género en el Acuerdo de La Habana y los debates políticos que están por venir se hagan al precio de catalogar como meramente descriptiva a la categoría de género y se la desligue de un proyecto más amplio que propenda por la inclusión efectiva de ordenaciones diversas del sexo y la sexualidad en la sociedad colombiana.

La manera en que se construyó y consolidó en los últimos quince años una interpretación de género del conflicto armado sin duda contribuyó indirectamente a la generación de un pánico de género, el cual fue hábilmente movilizado para sustentar el rechazo de lo negociado por el Gobierno y las FARC. Mientras que para las feministas criollas³ el Acuerdo de La Habana era un sitio de compendio y reiteración de más de una década de trabajo, para la comunidad LGBT era una oportunidad de apropiación y reinención de un término que había sido utilizado por estas para situar a las mujeres en el conflicto armado como víctimas primordialmente de violencia sexual heterosexual.

³ Desde hace unos cuantos años he decidido llamar al conocimiento feminista producido en Colombia “feminismo criollo” y a las feministas que lo producen “feministas criollas”. Con ello quiero resaltar dos cosas: 1) el hecho de que las feministas nacionales crean conocimiento a partir de la mixtura y transformación de teorías importadas de otros sitios de producción de conocimiento que casi siempre coinciden con el norte global; y 2) que sus elecciones al respecto son en su mayoría estratégicas, cuestión que les permite adoptar un sincretismo que las posiciona como expertas e interlocutoras válidas en el contexto público colombiano e internacional. Para el efecto, véase Lina M. Céspedes-Báez, “Conflicto armado colombiano y feminismo radical criollo: una aproximación preliminar a las lecciones aprendidas”, en *Aristas del Conflicto Colombiano* editado por María Victoria Uribe y Ana María Forero (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2014).

La particular manera en que se incorporó el género a la situación colombiana y sus fundamentos teóricos permitieron no solo hacer una incidencia efectiva para implementar acciones positivas para las mujeres en este contexto, sino consolidar una lectura bastante conservadora y dicotómica del sexo y la sexualidad. Este marco epistemológico daba poca cabida a una interpretación independiente y sistemática de la violencia en contra de la población LGBT en el escenario de la guerra. La mesa de negociación de La Habana, entonces, representaba para la comunidad LGBT una ocasión única para hacer una intervención en los significados del género y ampliar las aristas de su aplicación. Sin embargo, como los fundamentos de la ordenación de los sexos y la sexualidad no habían sido tocados sino superficialmente por más de una década de reflexión feminista sobre el conflicto, la apuesta de la comunidad LGBT se tornó en algo más que subversivo, en algo difícilmente inteligible.

Este artículo ofrece un breve análisis de las estrategias jurídicas que fueron cruciales para promover, sostener y convertir en sentido común una cierta lectura de género del conflicto armado y cómo esta produjo una identidad legal particular para las mujeres y no para la comunidad LGBT. Así mismo, explora de manera preliminar y hace un llamado a ahondar en cómo esta particular argumentación feminista criolla estrechaba los espacios para que otros grupos recurrieran a la categoría género para estructurar otras narrativas que les permitieran avanzar su agenda de derechos. Para el efecto, me centraré en responder las siguientes preguntas: 1) ¿cuál es el entendimiento común y aceptado por la sociedad colombiana frente al impacto de género del conflicto armado?; 2) ¿cuáles son las bases jurídico-feministas que dan sustento a ese entendimiento?; 3) ¿cómo se reflejó ese entendimiento en los Acuerdos de La Habana?

El género ha permitido que podamos señalar lugares insospechados de producción y reproducción de la discriminación basada en el sexo y la sexualidad, así que no es el momento de domesticar ni demonizar su significado, sino de comprender en qué enriquece nuestra comprensión de ciertos fenómenos sociales y cuándo se puede convertir en un lente que los simplifique demasiado.⁴ En últimas, mi pretensión es brindar una (mi)

⁴ Esta reflexión se conecta con la que en su momento iniciaron las profesoras Helena Alviar e Isabel Cristina Jaramillo. Para el efecto, véase Helena Alviar García y Cristina Jaramillo Sierra,

lectura ordenada del posicionamiento del género como término relevante para la comprensión del conflicto, porque “la verdad sale más pronto del error que de la confusión”.⁵

Este documento está organizado en cuatro secciones. En la primera, se exponen las líneas teóricas generales del feminismo radical que impactó el sistema jurídico internacional en la década de 1990 y definió la manera en que se iba a introducir la lectura de género del conflicto armado colombiano. La segunda explica con más detalle de qué manera fue trasplantado el feminismo radical al país y cómo alrededor de este surgió una élite de *letradas*⁶ feministas que logró convertir su narrativa de género del conflicto en un *sentido común* a través del uso de la letra de la ley. La tercera se ocupa de cómo logra posicionarse el tema de género en las conversaciones de La Habana y en la cuarta se analiza su materialización en la letra del Acuerdo.

1. El feminismo radical o feminismo de la guerra contra las mujeres

No todos los feminismos son iguales, por eso no todas las feministas lo son. Aunque su objetivo primordial puede ser el mismo, esto es, eliminar la discriminación y violencia en contra de las mujeres, sus puntos de partida son tan diversos que sus maneras de lograr esa meta varían considerablemente.⁷ Eso es apenas lógico: si las explicaciones de las causas de esta situación precaria de las mujeres cambian, los modos de enfrentarla y modificarla también. Si el proyecto feminista ubica el problema en la desvalorización social de las diferencias existentes entre hombres y mujeres, las soluciones ofrecidas por este girarán alrededor de lograr el posicionamiento positivo de esas características típicamente femeninas. Eso sucede con el feminismo cultural y su interés en darle relevancia a la ética del cuidado. En cambio,

Feminismo y crítica jurídica. El análisis distributivo como alternativa crítica al legalismo liberal (Bogotá: Siglo del Hombre Editores/Universidad de los Andes, 2012), 139-174.

⁵ Francis Bacon, *The new organon or: true directions concerning the interpretation of nature*, 66, <http://www.earlymoderntexts.com/assets/pdfs/bacon1620.pdf>

⁶ Ángel Rama y John Charles Chasteen, *The lettered city* (Durham: Duke University Press, 1996). Para una explicación más detallada del término *letradas* ver pie de página 20 de este capítulo.

⁷ Para un excelente análisis de los feminismos, sus puntos comunes y disidencias, véase Janet Halley, *Split decisions. How and why take a break from feminism* (Princeton: Princeton University Press, 2006).

si el punto de partida es la igualdad entre hombres y mujeres, la cual ha sido distorsionada por el ordenamiento jurídico, las líneas de acción estarán encaminadas a borrar esa diferencia artificial por medio de intervenciones en el derecho. Esta corresponde a una versión simplificada de los supuestos del feminismo liberal.⁸

Desde mediados de 1970, el objetivo primordial del feminismo dejó de ser un contradiscurso⁹ insular para ser integrado gradualmente en el derecho internacional como una aspiración y un estándar de producción normativa. La Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Ciudad de México en 1975, marcó un hito en este proceso de integración de las temáticas feministas en los debates jurídicos internacionales. La caída de la cortina de hierro, por su parte, allanó el camino para que ciertos feminismos se afianzaran en este escenario, mientras otros perdían protagonismo debido al cierre de los debates respecto del modelo económico. Fue así cómo los feminismos socialistas, que ubicaban el tema de la subordinación de la mujer en el campo de la política económica, fueron pasando a un segundo plano y aquellos que más bien centraban su explicación de la situación de la mujer en el nivel del reconocimiento de derechos fueron ganando terreno.¹⁰

El feminismo radical encontró en este nuevo escenario internacional una oportunidad para florecer e influenciar los movimientos normativos

⁸ Véase Céspedes-Báez, “Conflicto armado colombiano”; Lina M. Céspedes-Báez, “Far beyond what is measured: governance feminism and indicators in Colombia”. *International Law Revista Colombiana de Derecho Internacional*, n.º 25 (2014).

⁹ La formación de opiniones públicas depende de la circulación de discursos y contradiscursos. Los primeros son aquellos que son producidos por cuerpos deliberantes hegemónicos que, por tales, gozan de un nivel de aceptación y circulación alto. Los segundos nacen en cuerpos deliberantes subalternos, razón por la cual sus contenidos son del todo ignorados o considerados subversivos. Para ahondar en esta cuestión, véase las nociones de *públicos débiles*, *públicos fuertes* y *contrapúblicos* de Nancy Fraser, “Rethinking the public sphere. A contribution to the critique of actually existing democracy”, en *Justice interruptus: critical reflections on the postsocialist condition* (Nueva York: Routledge, 1997).

¹⁰ Véase Carol Harrington, “Resolution 1325 and post-cold war feminist politics”. *International Feminist Journal of Politics* 13, n.º 4 (2011); Celia Donert, “Whose utopia? Gender, ideology, and human rights’ at the 1975 World Congress of Women in East Berlin”, en *The breakthrough. Human rights in the 1970s*, editado por Jan Eckel y Samuel Moyn (Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 2013). El dilema de la redistribución versus el reconocimiento es tratado, entre otras, por Nancy Fraser, *Iustitia interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”* (Bogotá: Universidad de los Andes/Siglo del Hombre Editores, 1997), 17-54.

más importantes del derecho internacional público de la década de 1990.¹¹ Sus elaboraciones respecto a las causas y consecuencias de la discriminación de las mujeres fueron diseñadas con la idea de ofrecer una teoría totalizante que, por medio de la identificación y crítica de las limitaciones de los feminismos liberal y cultural, propusiera una explicación universal de las vicisitudes de los sujetos femeninos en el juego social.

Catharine MacKinnon, una de las representantes más visibles del feminismo radical, sentó las bases para estructurar una línea de pensamiento sumamente poderosa fundamentada en la refutación de que la discriminación entre hombres y mujeres estuviera anclada en la diferencia natural (feminismo cultural) o artificial (feminismo liberal). Para ello, MacKinnon eliminó la distinción entre sexo y género. Además de afirmar que eran sinónimos, determinó que eran construcciones sociales que establecían jerarquías a través de una particular y obligatoria ordenación de la sexualidad: la heterosexualidad. Estas premisas le permitieron aseverar que la producción del género convertía a lo masculino en dominante y a lo femenino en dominado, y que el desarrollo de la sexualidad en esta matriz desembocaba fatalmente en la violación sexual. Si el género es jerarquía y la heterosexualidad es imperativa, toda relación sexual entraña falta de autonomía de lo femenino.¹²

Una estructura del sexo y la sexualidad construida en estos términos representaba una oportunidad para hacer intervenciones jurídicas a nivel de creación de normas y litigio en lo atinente a la violación y la violencia sexual en general. En la medida en que el género era creado por una sexualidad heterosexual dominante, un ejercicio jurídico estratégico en este campo constituía una táctica plausible para socavar la ordenación de los

¹¹ Catharine MacKinnon acuñó el nombre “feminismo radical” para su propuesta feminista. Su punto de partida no fue solo hacer una crítica a los feminismos liberales y socialistas de la época, sino el de diseñar una teoría estructural y totalista de la discriminación y violencia en contra de las mujeres que pudiera brindar una explicación única para esta situación. Véase Catharine A. MacKinnon, “Feminism, marxism, method, and the State: toward feminist jurisprudence”. *Signs: Journal of Women in Culture and Society* 8, n.º 4 (1983): 639-640.

¹² Véase MacKinnon, “Feminism, marxism, Method”, 635-658; Catharine A. MacKinnon, *Feminism unmodified: discourses on life and law* (Cambridge, Mass. Harvard University Press, 1987), 3, 5-10 y 40-45; Catharine A. MacKinnon, *Toward a feminist theory of the state* (Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1991), capítulos 6 y 7.

sexos. En la década de 1990, las feministas radicales se dieron a la tarea de demostrarlo con el posicionamiento de la violencia en contra de las mujeres como una cuestión de derecho internacional y con el litigio asociado al conflicto armado. Esto conllevó a que sus intervenciones se centraran en: 1) introducir el concepto de *violencia* en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer —Cedaw—, y 2) posicionar el tema de violencia sexual en los tribunales internacionales *ad hoc* para la antigua Yugoslavia y Ruanda, y luego en la redacción del Estatuto de Roma.¹³ No es una coincidencia que en estos momentos jurídicos se consolidaran especiales reglas de procedimiento y prueba que facilitaban el establecimiento de la ocurrencia de estos crímenes, sobre todo en lo que atañe a la fuerza y el consentimiento. Si la sexualidad es jerarquía, el consentimiento y el despliegue de fuerza en estos crímenes debían ser examinados en consecuencia.¹⁴

A finales de 1990, las feministas colombianas vieron en la propuesta de las feministas radicales una manera de ajustar sus líneas de acción frente al escalamiento del conflicto armado interno. Las lecciones aprendidas durante su movilización para incidir en la redacción de la Constitución de 1991 las preparó para hacer frente y aprovechar en su beneficio la creciente *juridificación*¹⁵ de los espacios de formación de opinión pública y de incidencia que se abrieron con la nueva carta política y con la propagación y popularización del derecho internacional público.¹⁶ Sin embargo, su particular agenda, trazada con base en una mezcla de feminismo liberal y cultural con algunos toques del socialista, les impedía hacer una lectura de género

¹³ Janet Halley, “Rape at Rome: feminist interventions in the criminalization of sex-related violence in positive international criminal law”. *Michigan Journal of International Law* 30, n.º 1 (2008); Alice M. Miller, “Sexuality, violence against women, and human rights. Women make demands and ladies get protection”. *Health and Human Rights Journal* 7, n.º 2 (2004).

¹⁴ Véase International Criminal Court, *Rules of procedure and evidence*, <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/pids/legal-texts/rulesprocedureevidenceeng.pdf>

¹⁵ Gunther Teubner, “Juridification. Concepts, aspects, limits, solutions”, en *Juridification of social spheres. A comparative analysis in the areas of labor, corporate, antitrust and social welfare law*, editado por Gunther Teubner (Berlín: Walter De Gruyter, 1987).

¹⁶ Julieta Lemaitre, *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales* (Bogotá: Siglo del Hombre Editores/Universidad de los Andes, 2009), 207-214; Ugo Mattei, “A theory of imperial law: a study on U.S. hegemony and the Latin resistance”. *Indiana Journal of Global Legal Studies* 10, n.º 1 (2003).

contundente de la experiencia de las mujeres en medio de la guerra.¹⁷ La violencia que desencadenaba el conflicto en contra de las mujeres no se podía explicar por una distorsión de la igualdad entre hombres y mujeres causada por dispositivos sociales, ni por una falla de estos en el reconocimiento y valoración de sus diferencias. Aunado a esto, esta violencia no parecía tener una lectura obvia de género, pues en su conjunto no parecía estar dirigida exclusivamente hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres. El feminismo radical prometía una salida a través de una interpretación de la subordinación de las mujeres que enfatizaba la universalidad y ubicuidad de esta experiencia y utilizaba la sexualidad como marcador diferenciador de las vicisitudes de hombres y mujeres en el conflicto armado. Este era un feminismo que les permitía convertir una guerra sin aristas evidentes de género en una guerra en contra de las mujeres. Así fue como nació el feminismo radical criollo.

2. MacKinnon en Bogotá¹⁸

El proceso de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 allanó el terreno para la conformación de unas élites jurídicas dentro del movimiento feminista. El nuevo panorama inaugurado por la naciente Constitución hizo del manejo de la *letra de ley* una habilidad necesaria para reclamar experticia en distintos campos relacionados con el activismo. El nicho de los derechos de las mujeres no fue la excepción. Esto permitió que un selecto

¹⁷ Las propuestas hechas desde el movimiento feminista para el proceso de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 dejan ver los ejes centrales de ese movimiento para comienzos de esa década. Para el efecto, véase Beatriz Quintero, “Las mujeres colombianas y la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 – Participación e impactos, 21, 22 y 23 de febrero del 2005”. Cepal, http://www.cepal.org/mujer/reuniones/Bolivia/Beatriz_Quintero.pdf

¹⁸ Con este subtítulo quiero parafrasear a Diego Eduardo López Medina y el aparte de su libro *La teoría impura del derecho* llamado “Kelsen en Bogotá: lecturas y usos locales de la teoría pura del derecho”. Sin embargo, quiero variar en alguna medida su significado. Mi intención es enfatizar que nuestra teoría jurídica también ha estado atravesada por las selecciones de los movimientos sociales en su lucha por el reconocimiento y la garantía de derechos. Es decir, la escogencia de a quiénes leemos y cómo los integramos en nuestro panorama jurídico también está mediada por actores sociales no académicos y poco interesados, en principio, en impactar la teoría del derecho. Aunque la teoría del derecho tiene un tinte claramente académico, la presencia del movimiento social la abre a influencias insospechadas. De ahí la importancia de entender cómo y por qué razón MacKinnon “llegó” a Bogotá. Diego Eduardo López Medina, *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana* (Bogotá: Legis Editores, 2004), 341-398.

grupo de mujeres, que luego se organizaría primordialmente en ONG, emergiera para asumir el rol protagónico en esta causa.¹⁹ Estas *letradas*²⁰ fueron las encargadas de traer a MacKinnon a Bogotá a través del uso estratégico del derecho internacional penal y de los derechos humanos.

Desde finales de la década de 1990 y principios del 2000, el conflicto armado colombiano fue monitoreado y analizado básicamente a través del desplazamiento forzado. El primer esfuerzo sistemático por atender a sus víctimas se llevó a cabo alrededor de este delito.²¹ La crisis humanitaria que planteaba el hecho de que miles de personas tuvieran que dejar sus lugares de residencia se convirtió en la imagen evidente del conflicto. A esto se sumaba la presión de la comunidad internacional, pues el desplazamiento encarnaba la potencialidad de convertirse en un problema de refugiados.²² El desplazamiento forzado, entonces, fue la única vía por más de una década para demandar del Estado protección en medio de la violencia y de entablar un diálogo con los organismos internacionales en busca de respaldo.²³

¹⁹ Estas mujeres de la élite feminista se organizaron básicamente en ONG como Casa de la Mujer, Corporación Sisma Mujer y Corporación Humanas.

²⁰ Angel Rama, en su libro *La ciudad letrada*, explica cómo el Imperio Español usó la fundación de ciudades para establecer y consolidar su poder. La importancia de las ciudades radicaba en que no solo eran un lugar geográfico, sino un epicentro de producción de conocimiento y experticia. Dentro de esa empresa colonial, el papel de la regulación legal y de un grupo de *letrados* capaz de manejarla con maestría fue determinante. Dentro de este se contaba no solo a los abogados, sino a las jerarquías religiosas, los funcionarios administrativos y profesionales, entre otros. *Letradas*, entonces, se refiere a una élite de mujeres que surgió del movimiento social colombiano y que se especializó y posicionó por medio del manejo de la letra de la ley. Rama y Chasteen, *The lettered city*.

²¹ Tal vez la primera ley que procuró ofrecer una salida jurídica a las víctimas del conflicto fue la Ley 387 de 1997, “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”.

²² Véase Céspedes-Báez, “Far beyond”.

²³ La Corte Constitucional también participó en fomentar esta lectura del conflicto armado. La Sentencia T-025 del 2004, por medio de la cual esta Corte declaró una falla estructural en la realización de los derechos fundamentales de la población desplazada, se convertiría en uno de los hitos jurídicos del conflicto armado. Debido a que el incumplimiento del Estado no era puntual sino sistémico, el *estado de cosas inconstitucional* fue declarado. Esto le permitió a la Corte no perder competencia sobre el cumplimiento de sus órdenes y la facultó para seguir expidiendo providencias judiciales para forzar al Estado a cumplir con sus obligaciones. Los autos 092 del 2008, 098 del 2013 y 009 del 2015, por medio de los cuales la mirada *letrada* del conflicto se convirtió también en la mirada de la institucionalidad, nacieron de este proceso de seguimiento.

Los retos que representaba un conflicto armado traducido en el debate público en términos de desplazamiento forzado eran evidentes para el movimiento de mujeres. No existía una manera obvia de introducir el género como categoría determinante en la comprensión de ese fenómeno, mucho menos cuando las agendas feministas colombianas estaban delineadas tomando como base el feminismo liberal y cultural. El dilema primordial estaba en que este delito no podía ser caracterizado como violencia basada en género, por cuanto no era posible identificar un ataque a las mujeres por el hecho de ser mujeres. Más bien, lo que sucedía era que las mujeres eran un grupo más afectado por el desplazamiento que quizá podía tener más alta representatividad por cuestiones ajenas al género: la alta incidencia del homicidio en los hombres. A esto se sumaba que el monitoreo del desplazamiento fue por años deficiente y controvertido, de manera que las cifras no arrojaban un dato que pudiera ser completamente confiable.²⁴ Esto no les permitía recurrir con tranquilidad al argumento cuantitativo para decir que el número de mujeres desplazadas era más alto, por cuanto las cifras estaban constantemente en disputa.

La incorporación de las elaboraciones teóricas del feminismo radical en el derecho internacional permitió convertir el desplazamiento forzado en violencia basada en género a través de un argumento jurídico que resumo bajo la rúbrica del *código de la desproporción*. Para ello, las feministas criollas se valieron de la Recomendación General n.º 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1992. Esta interpretación autorizada de la Cedaw era una herramienta útil por la sencilla razón de que había introducido en el cuerpo de este tratado el concepto de *violencia*. Para ello, el Comité amplió la noción de discriminación del artículo 1º con el fin de incluir un entendimiento expansivo de la violencia basada en género. Así, determinó que el concepto de discriminación incluye el de violencia y que este último comprende no solo la “violencia dirigida a la mujer porque es mujer [sino también la que] la afecta en forma desproporcionada”.²⁵

²⁴ Juan Carlos Guataquí, “¿Cómo medir la magnitud del problema? La dimensión del desplazamiento en Colombia: la problemática del sistema de registro y caracterización de la población desplazada”, en *Más allá del desplazamiento. Políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia*, editado por César Rodríguez Garavito (Bogotá: Universidad de los Andes, 2010).

²⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General No. 19*, http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

La contribución de la Recomendación General n.º 19 finalmente permitió incluir a nivel mundial la violencia en contra de las mujeres dentro de la narrativa de los derechos humanos y a nivel doméstico armar una interpretación de género del desplazamiento forzado.²⁶ Para ello, las *letradas* debieron demostrar que el desplazamiento forzado imponía un efecto desproporcionado sobre las mujeres. Como la consecución sistemática de datos implicaba una inversión significativa de tiempo y recursos, las *letradas* optaron por seleccionar y mapear un impacto que permitiera ser leído como primordialmente femenino, a pesar de los problemas metodológicos de su levantamiento: la violencia sexual.²⁷

Para el 2001, la Confluencia Nacional de Mujeres y la Corporación Sisma Mujer elaboraron un marco conceptual en el cual sentaron las bases del *código de la desproporción*, por medio del cual se posicionaría el delito de violencia sexual como típicamente femenino y se introduciría el enfoque de género en el conflicto armado colombiano.²⁸ Su contenido básico, que luego sería replicado no solo por el movimiento social sino por el Estado, tuvo como punto de partida las siguientes premisas: 1) la discriminación de las mujeres proviene esencialmente de la dominación masculina; 2) esta discriminación se hace operativa a través de la violencia, en particular aquella que se ejerce sobre y a través de la sexualidad; 3) la violencia proveniente de la dominación masculina es una experiencia común a todas las mujeres; y 4) en contextos de conflicto armado/desplazamiento forzado esa discriminación es la misma, lo que varía es la intensidad (desproporción).²⁹

Esta aproximación teórica permitía concluir que, aunque las mujeres siempre son las perdedoras del juego social, en el contexto del conflicto armado el desbalance incrementaba y las exponía aún más a ser víctimas de esa clase de violencia típicamente masculina, es decir, aquella asociada a la sexualidad. Como el desplazamiento forzado era la faceta más evidente del

²⁶ Miller, "Sexuality, violence against women", 24.

²⁷ Françoise Roth, Tamy Guberek y Amelia Hoover Green, "Using quantative data to assess conflict-related sexual violence in Colombia: challenges and opportunities", Corporación Punto de Vista, 2011, https://hrdag.org/content/colombia/SV-report_2011-04-26.pdf

²⁸ Pilar Rueda, *Documento Marco Conceptual*, 2001, http://pmayobre.webs.uvigo.es/textos/cecilia/documento_marco_conceptual.pdf

²⁹ Este concepto lo he trabajado también en: Céspedes-Báez, "Conflicto armado colombiano"; Céspedes-Báez, "Far beyond".

conflicto interno, la introducción de una mirada de género tenía que pasar por una conexión estrecha entre ese delito y la dominación masculina, algo que pudo realizarse con éxito a través del énfasis en la violencia sexual. A pesar de que el documento insistía en que sexo y género eran diferentes y se esforzó en introducir visos del feminismo cultural, la lectura de la discriminación de las mujeres como una cuestión íntimamente ligada a la jerarquía del género ejercida básicamente a través de la sexualidad las alineaba más con el feminismo radical que con cualquier otra expresión feminista.

Esta aproximación a la violencia en contra de las mujeres implicaba no solo hacerla ahistórica y ubicua, sino situar su nicho de producción en una dinámica heterosexual. La Mesa de Mujer y Conflicto Armado, una coalición de activistas, académicas y ONG de derechos humanos y mixtas de la cual la Corporación Sisma Mujer hacía parte, se apropió de este marco conceptual. En su tercer informe publicado en el 2003 ya es posible observar un trabajo significativo de refinación y abstracción del argumento con miras a consolidar una narrativa jurídica y política en la que la violencia sexual se convertía en el crimen de género paradigmático del conflicto y en el mecanismo básico de producción y reproducción de la subordinación femenina.³⁰

La aprobación de la Ley 975 del 2005, más conocida como Ley de Justicia y Paz, por medio de la cual se pretendió facilitar la desmovilización paramilitar en el país, contribuyó a consolidar el *código de la desproporción* en la medida en que obligó a las *letradas* a enfrentarse a los retos del litigio. Esta ley representaba una oportunidad única de llevar a la práctica lo delineado en años previos de incidencia y documentación de violencia en contra de las mujeres en el conflicto. Su implementación permitía poner a prueba al derecho como herramienta útil para el desmonte de la dominación masculina. En concordancia con el proyecto del feminismo radical y con el marco conceptual trazado en años anteriores, el litigio en violencia sexual se convirtió en el eje central de su agenda.³¹ Las *letradas* importaron y se apropiaron del derecho penal internacional para el efecto y desarrollaron

³⁰ Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, *III informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia* (Bogotá: Ediciones Ántropos, 2003).

³¹ MacKinnon, *Toward a feminist theory*, 237-249; Catharine MacKinnon, "Rape, genocide, and women's human rights", en *Mass rape. The war against women in Bosnia-Herzegovina*, editado por Alexandra Stiglmayer (Londres: University of Nebraska Press, 1994).

una experticia alrededor de los casos emblemáticos de violencia sexual de los tribunales *ad hoc* internacionales y del Estatuto de Roma.³² Litigar o trabajar en pro del litigio de estos casos intensificó la *juridificación* del tema de las mujeres en el conflicto y robusteció una mirada de género anclada en la heterosexualidad obligatoria y dominante. Así, gradualmente se comenzó a confundir *mujer en conflicto* con *violencia sexual*, hasta convertir en sentido común la idea de que ser mujer en ese contexto significaba la exposición desproporcionada a este crimen.

La Corte Constitucional, a través de su Auto 092 del 2008, fue determinante en darle presencia jurídica oficial al *código de la desproporción* y en fortalecer su capacidad de dispositivo para expandir esa particular lectura de género a todas las manifestaciones del conflicto. A pesar de que esa providencia procuró enumerar otras violaciones de derechos humanos que afectaban a las mujeres, como la persecución y el homicidio, la violencia sexual dominó la narrativa de la Corte a lo largo de sus más de doscientas páginas. Ningún otro crimen mereció un análisis tan detallado por la Corporación como este. Prueba de ello es que solo en materia de violencia sexual la Corte: 1) habló de la generalidad y sistematicidad del delito, sugiriendo que este constituía crimen de lesa humanidad; 2) creó su propia categorización de sus usos estratégicos; y 3) recogió todos los testimonios y hechos documentados que le fueron facilitados en un anexo reservado del cual dio traslado a la Fiscalía General de la Nación para su investigación.³³

El uso totalista del *código* se hizo evidente en dos escenarios: el abandono y despojo de tierras, y la participación política. La Ley 975 puso de nuevo sobre la mesa el tema de la pérdida de la propiedad inmueble, especialmente en la Colombia rural, y su relación con los fenómenos de desplazamiento.³⁴ En este escenario, la violencia sexual fue, de nuevo, una forma de situar a las mujeres en el centro de esa discusión. Si esta violencia contra las

³² Corporación Humanas Colombia, *Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos cometidos en el marco del conflicto armado colombiano* (Bogotá: Ediciones Ántropos, 2009); Corporación Sisma Mujer, *Violencia sexual, conflicto armado y justicia en Colombia* (Bogotá: Corporación Sisma Mujer, 2007).

³³ Auto 092 de 2008, 14 de abril. MP: Manuel José Cepeda.

³⁴ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación – Grupo de Memoria Histórica, *La tierra en disputa. Memorias del despojo y resistencias campesinas en la Costa Caribe 1960-2010* (Bogotá: Editorial Tauros, 2010), 13-17.

mujeres funcionaba como un dispositivo para causar el desplazamiento, ya fuera como violencia masculina actual o potencial, el resultado del desplazamiento —la pérdida de la propiedad inmueble— en la lógica feminista radical debía estar conectada a sus causas. De esta manera, la dominación masculina lograba ubicarse en la base de otra de las violaciones de derechos de las mujeres en este contexto y convertirla en violencia basada en género.

Aunque este argumento resultaba impecable, su prueba presentó dificultades. Una cosa era aplicar la matriz feminista radical que, con su visión totalista, permitía explicar cualquier experiencia negativa de las mujeres a partir de la dominación masculina y elaborar argumentos jurídicos coherentes, y otra era encontrar las pruebas para sustentarlos. Sin embargo, la contundencia del argumento era de tal calibre que conllevó, por ejemplo, a que un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo, en el cual fueron entrevistados 1630 mujeres y 414 hombres en situación de desplazamiento forzado y en el cual se halló que el 17,7 % de estas personas identificaron como causa para dejar sus lugares de residencia la violencia sexual en contra de ellas o sus familiares, se integrara a una retórica feminista radical que borró la presencia de la población masculina del grupo entrevistado.³⁵ Así, el trabajo de la Defensoría se convirtió en un hito que estableció, a través de su reinterpretación, la correlación fuerte entre violencia sexual en *contra de las mujeres* y el desplazamiento. Esto permitió que la Mesa de Mujer y Conflicto, por ejemplo, adelantara el argumento de que la violencia sexual tenía una “relación estrecha” con el despojo y abandono de tierras y lo ilustrara con la documentación de 27 casos en los que las mujeres víctimas manifestaron que ese delito fue la causa directa de su desplazamiento.³⁶

En el 2010, cuando llegó el momento de discutir en el Congreso la Ley 1448 del 2011, o más comúnmente conocida como Ley de Víctimas

³⁵ Donny Meertens y Margarita Zambrano, “Citizenship deferred: the politics of victimhood, land restitution and gender justice in the Colombian (post?) conflict”. *The International Journal of Transitional Justice* 4 (2010): 194; Julissa Mantilla Falcón y Rodrigo Uprimny Yepes, “Violencia de Género y Justicia Constitucional en Colombia”, en *¿Justicia desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia* (Bogotá: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer —Unifem—, 2009), 119.

³⁶ Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, *VIII informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia* (Bogotá: Ediciones Ántropos, 2008), 46-47. Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, *IX informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia* (Bogotá: Ediciones Ántropos, 2009), 63-64.

y Restitución de Tierras, la interpretación de las letradas con respecto al género en el conflicto era dominante y considerada parte del *sentido común* o conocimiento común acumulado en años de estudio de la situación colombiana. Esta ley, entonces, incorporó una lectura de género acerca de la victimización del conflicto armado basada en el feminismo radical criollo de las *letradas*. A pesar de que hubo un reconocimiento a las parejas del mismo sexo como víctimas y el enfoque diferencial incorporó la orientación sexual, la parte operativa de la regulación demostró que las mujeres víctimas de violencia sexual seguían siendo el sujeto de género predominante en lo jurídico.

Así, las medidas para facilitar el juzgamiento de la violencia sexual constituyeron el núcleo duro en lo referente al género. En abierto contraste, las normas para facilitar la recuperación de tierras en el caso de las mujeres se caracterizaron por ser formalistas e inofensivas o dependientes de la interpretación de los jueces de restitución de tierras. Mientras la Ley 1448 se extendió en la traducción de los Principios de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma para los casos de violencia sexual, apenas ordenó que las solicitudes de restitución de tierras de las mujeres tuvieran prelación en el trámite o reiteró la lógica de la Ley 30 de 1988 por medio del mandato de titular conjuntamente la propiedad para cónyuges o compañeros que hubieran sufrido el desplazamiento.³⁷

También, la Corte Constitucional se encargó de movilizar los usos expansivos del *código de la desproporción* para establecer una diferenciación basada en el género respecto a la persecución de defensores de derechos humanos y líderes de la población en situación de desplazamiento. En el Auto 098 del 2013, esta Corporación indicó que las mujeres que asumen estas posiciones de liderazgo enfrentan riesgos más altos que los hombres por su condición de género. Según su lectura feminista radical, esto se explica por cuanto las mujeres están expuestas a una violencia estructural que se exagera en el contexto del conflicto. A pesar de que la Corte hizo el esfuerzo de tratar otro tipo de daños y conductas delictivas, su retórica, fuertemente condicionada por la del Auto 092 del 2008, terminó recurriendo a la violencia sexual no solo para ejemplarizar la desproporción

³⁷ Véase artículo 12 de la Ley 30 de 1988.

sino para hacerla su manifestación paradigmática y el dispositivo básico de la violencia estructural de género.

MacKinnon llegó a Colombia patrocinada por el derecho internacional e invitada por las letradas. Su teoría no fue sustancialmente modificada cuando fue implementada *in situ* y todo su potencial quedó en evidencia en la naturaleza expansiva del código de la desproporción. El feminismo radical criollo constituiría, entonces, el entorno académico y político en que se discutirían las cuestiones de género en La Habana. Durante más de una década las letradas habían trabajado para construir una episteme que vendría a definir los confines de lo posible y lo transgresor, lo inteligible y lo ininteligible, en la negociación con las FARC.

3. Las letradas en La Habana

Los diálogos de La Habana comenzaron sin las letradas y sin ninguna agenda clara en cuestiones de género.³⁸ En el 2013, como respuesta a esta situación, algunas de ellas organizaron la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz. Este espacio convocó por tres días a casi quinientas mujeres en Bogotá —la ciudad de las letradas— con el fin de delinear su posición frente a los puntos objeto de negociación y de insistir en la importancia de integrar a las mujeres en conversaciones.³⁹ El mismo año, como respuesta a la presión, el Gobierno nombró como plenipotenciarias a María Paulina Riveros y a Nigeria Rentería. Al año siguiente, las partes convinieron en crear la Subcomisión de Género.⁴⁰ Este órgano paritario de hasta diez miembros fue establecido con el mandato de ofrecer recomendaciones en este tema para aquellos puntos que ya habían sido negociados para el momento de su establecimiento —política de desarrollo agrario integral, participación política y solución al problema de las drogas ilícitas— y para los que estaban

³⁸ “Si en La Habana hubiera más mujeres la negociación iría más rápido”, *Verdad Abierta*, 8 de mayo del 2015, <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/5752-si-en-la-mesa-hubiera-mas-mujeres-iria-mas-rapido>

³⁹ Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, *Sistematización*, http://www.humanas.org.co/archivos/Sistematizacumbre_mujeres_y_paz.pdf

⁴⁰ Colombia 2020, “Los logros de la Subcomisión de Género en tres acuerdos de La Habana”, *El Espectador*, 23 de julio del 2016, <http://colombia2020.elespectador.com/politica/los-logros-de-la-subcomision-de-genero-en-tres-acuerdos-de-la-habana>

por ser serlo —fin del conflicto, víctimas e implementación, verificación y refrendación.⁴¹

Desde un comienzo, tanto la Cumbre de Mujeres como la Subcomisión de Género se vieron forzadas a ubicarse en los límites epistémicos de lo posible y lo transgresor. Esto se debió a que en los dos espacios fue incluida la comunidad LGBT como parte de una agenda fuertemente determinada por una episteme feminista criolla radical. Esto provocó una dinámica en la que el discurso sobre los derechos de las mujeres en el conflicto armado generó rápidos referentes a un conocimiento común, mientras que los esfuerzos de integración de la población LGBT quedaron limitados, primero, por la falta de información específica sobre su experiencia en el conflicto; segundo, por la consecuencial ausencia de evidencia que permitiera identificar en dónde el género como categoría relativa a esta población era relevante; y, tercero, por los dilemas que planteaba la estrecha episteme que se había construido con base en el feminismo radical.⁴²

Aunque ya existía documentación sobre homicidios selectivos de población LGBTI en contextos de conflicto y en relación con los regímenes de heterosexualidad dominante impuestos por algunos grupos armados ilegales, la experticia acumulada para el momento de los diálogos con las FARC no era suficiente para demostrar que incluir dentro de la categoría género lo LGBTI permitía análisis más refinados y precisos de cuestiones como despojo de tierras, el impacto de la economía de las drogas ilícitas y la participación política, entre otros.⁴³ Ahora, el marco conceptual del feminismo radical no hacía más que camuflar esos vacíos, pues su modo de operación totalista tiene la virtualidad de transformar cualquier violencia desplegada a través de la sexualidad en una matriz expresada en términos binarios femenino/

⁴¹ Mesa de Conversaciones, *Comunicado Conjunto La Habana, 11 de septiembre de 2014*, https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/Comunicado%20Conjunto%2C%20La%20Habana%2C%2011%20septiembre%202014-Versi_n%20Espa_ol.pdf.

⁴² Mauricio Albarracín Caballero y Juan Carlos Rincón, “De las víctimas invisibles a las víctimas dignificadas: los retos del enfoque diferencial para la población LGBTI en la ley de víctimas”. *Revista de Derecho Público, Universidad de los Andes*, n.º 31 (2013), https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechopub/pub396.pdf; Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, *Sistematización*; Mesa de Conversaciones. “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, 37, 38, 41, 47, https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24_08_2016acuerdofinalfinalfinal-1472094587.pdf

⁴³ Véase Albarracín Caballero y Rincón, “De las víctimas invisibles”.

masculino. En ese sentido, no ha sido una coincidencia que el feminismo radical en sus versiones foráneas y criollas haya insistido que la violencia sexual en contra de hombres sea, por un lado, una excepción y, por otro, una reinterpretación de la dominación masculina en la que un hombre resulta feminizado por otro.⁴⁴

Esto explica por qué lo que a primera vista parecía una conquista de la comunidad LGBTI, terminó siendo una constatación de la persistencia de la episteme de lo posible. En efecto, unir el proyecto LGBTI a las reivindicaciones de género surgidas bajo la égida de las letradas permitía abrigar la esperanza de que la categoría género era neutra y promovía por ese solo hecho los derechos de estas dos poblaciones sin distingos. En ese sentido, abría la puerta para concebir que el camino a seguir para la comunidad LGBTI era construir desde lo ya establecido por las letradas, sin necesidad de poner excesivo énfasis en la creación de interpretaciones jurídicas propias para insertarse como víctimas particulares del conflicto armado. Sin embargo, no solo el acuerdo firmado con las FARC, sino también lo sucedido alrededor del proceso de negociación demostraron lo errado de ese cálculo.

Las campañas para priorizar el tema de la violencia en contra de las mujeres en el conflicto fueron bastante visibles durante los cuatro años de negociación. Las letradas pusieron al servicio de esta causa lo aprendido en más de tres décadas de activismo alrededor de los derechos de las mujeres para capturar la atención de los medios de comunicación. La violencia sexual fue el tema central y recurrente de estas. El propósito era mandar un mensaje claro al Gobierno, a las FARC y a la opinión pública sobre la imposibilidad de otorgar amnistías por este delito. Una de las campañas más exitosas fue Cinco Claves, una iniciativa promovida en el 2015 por las letradas a través de algunas de sus organizaciones: Red Nacional de Mujeres, Corporación

⁴⁴ Véase Luz Piedad Caicedo, *Gravedad penal de la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado colombiano*, http://www.humanas.org.co/archivos/humanas_documento_pon_48Ponencia_Gravedad_penal_de_la_Violencia_Sexual.pdf; Corporación Humanas Colombia, *Guía para llevar casos*, 21-22; Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, *Violencia sexual y tortura en desaparición forzada*, 7, https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00048240_35.%20Violencia%20sexual%20y%20tortura%20en%20desaparicion%20forzada%20Medicina%20Legal.pdf; Sandesh Sivakumaran, "Sexual violence against men in armed conflict". *European Journal of International Law* 18, n.º 2 (2007); Janet Halley, "Sexuality harassment", en *Left legalism/left critique*, editado por Wendy Brown y Janet Halley (Londres: Dule University Press, 2002).

Sisma Mujer, Corporación Humanas Colombia y No es Hora de Callar. Su eficacia radicó en que supo recoger, traducir y comunicar de manera sencilla todo el conocimiento acumulado por las letradas con base en el feminismo radical en cinco líneas específicas de acción:⁴⁵ 1) compromiso de erradicación de la violencia sexual por parte del Gobierno y las FARC en el marco del desescalamiento de las hostilidades; 2) creación de una comisión de la verdad exclusiva para esclarecer la violencia sexual que fue sufrida por mujeres y niñas; 3) tratamiento diferencial para el delito de violencia sexual en los procesos judiciales que se siguieran de la implementación del Acuerdo y prohibición de amnistías con respecto a este; 4) establecimiento de un programa especial de reparaciones para las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual; y 5) diseño de un plan para la construcción de una sociedad incluyente para las mujeres y niñas en el posconflicto.⁴⁶

Ninguna otra estrategia asociada a los temas de género tuvo tanto eco como la de las cinco claves. La cuestión de la violencia sexual primordialmente heterosexual como experiencia de género paradigmática del conflicto dominó la narrativa alrededor del proceso con las FARC. Las voces diversas, ya fuera en el tema de mujeres o LGBTI, no tuvieron el mismo interés o habilidad para crear un mensaje y comunicarlo. La facilidad con que el mensaje de las letradas fue difundido y apropiado no solo tiene que ver con su destreza en reconfigurar un complejo marco teórico feminista radical en un manifiesto concreto y poderoso de unas cuantas páginas y videos, sino con que la historia oficial del conflicto 1) ya había integrado efectivamente una lectura de género hecha desde el feminismo radical, es

⁴⁵ Véase Jineth Bedoya, Red Nacional de Mujeres, Corporación Sisma Mujer y Corporación Humanas Colombia, “Cinco claves para el tratamiento de la violencia sexual en el proceso de paz”, <https://www.youtube.com/watch?v=xc7uqkZexo0>; Jineth Bedoya, Red Nacional de Mujeres, Corporación Sisma Mujer y Corporación Humanas Colombia, “1. Cinco claves para un tratamiento diferenciado de la violencia sexual en los acuerdos de paz”, https://www.youtube.com/watch?v=nFI2W_pRMMI; Marcela Osorio Granados, “Cinco lineamientos para tratar la violencia sexual en los acuerdos de paz en La Habana”. *El Espectador*, 19 de junio del 2016, <http://colombia2020.elespectador.com/politica/cinco-lineamientos-para-tratar-la-violencia-sexual-en-los-acuerdos-de-paz-de-la-habana>; “Llamado a La Habana por violencia sexual”, *El Tiempo*, 16 de junio del 2015, <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/proceso-de-paz-llamado-a-la-habana-por-violencia-sexual/15954456>

⁴⁶ Red Nacional de Mujeres, Corporación Sisma Mujer, Corporación Humanas Colombia y No es Hora de Callar. “Cinco claves para un tratamiento diferencial de la violencia sexual en los acuerdos sobre la justicia transicional en el proceso de paz”, http://www.humanas.org.co/archivos/Cinco_claves_de_la_violencia_sexual_en_los_acuerdos_sobre_justicia_transicional-completo.pdf

decir, desde la violencia sexual en contra de las mujeres, 2) la cual era lo suficientemente tradicional como para ser fácilmente aceptada hasta por los grupos más conservadores.

No solo la Corte Constitucional contribuyó a generar este *sentido común* del enfoque de género del conflicto, sino el Congreso a través de leyes como la 1448 y la 1719.⁴⁷ Esta última, aprobada en el 2014 para facilitar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia sexual, cimentó aún más la idea de que sufrir este delito es marcador de lo femenino. Es interesante anotar que durante el trámite de esta ley ninguno de los partidos políticos se opuso o manifestó reservas frente a esta postura.⁴⁸ Aquellas escasas voces que solicitaron un enfoque más inclusivo o neutro en el que se integrara a la población masculina fueron acalladas con argumentos feministas radicales.⁴⁹ De la misma manera, la Procuraduría General de la Nación demostró su compromiso con dicha temática durante los años que estuvo a cargo de esta el conservador Alejandro Ordóñez.⁵⁰

Las letradas hicieron presencia física y teórica en La Habana. Hablaron directamente con la Subcomisión de Género, le entregaron propuestas y constituyeron el marco conceptual por *default* para entender la violencia basada en género del conflicto.⁵¹ Su feminismo radical, entonces, definiría

⁴⁷ Además del Auto 092 del 2008, la Corte Constitucional expidió los autos 098 del 2013 y 009 del 2015 en los que se valió del poder expansivo del *código de la desproporción* para introducir lecturas de género de otras situaciones que estaban impactando a hombres y mujeres en el contexto del conflicto, tales como la minería ilegal y los ataques al activismo de derechos humanos.

⁴⁸ Congreso de la República, *Gaceta del Congreso*, n.º 473 (2012): 5-33; Congreso de la República, *Gaceta del Congreso*, n.º 567 (2012): 4-22; Congreso de la República, *Gaceta del Congreso*, n.º 152 (2013): 6-21; Congreso de la República, *Gaceta del Congreso*, n.º 652 (2013): 24-40.

⁴⁹ Congreso de la República, *Gaceta del Congreso*, n.º 153 (2013): 9-10.

⁵⁰ Véase Procuraduría General de la Nación, *Consultoría para la evaluación y seguimiento a las políticas públicas y programas de atención integral, prevención, promoción y protección de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano*, material no publicado; Procuraduría General de la Nación, *Directiva n.º 006 de 2011*; Procuraduría General de la Nación, *Directiva n.º 005 de 2015*.

⁵¹ “En La Habana, enfoque de género se plasma en los acuerdos”, *Verdad Abierta*, 26 de julio del 2016, <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/6348-en-la-habana-enfoque-de-genero-se-plasma-en-acuerdos>; “En medio de la polémica, llega el último grupo de víctimas a La Habana”, *El País*, 16 de diciembre 16 del 2014, <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/medio-polemica-llego-ultimo-grupo-victimas-habana>

el contenido del Acuerdo firmado el 24 de agosto del 2016 y que fuera rechazado en el plebiscito del 2 de octubre del mismo año.

4. Un acuerdo letrado

Las negociaciones con las FARC no tienen parangón en lo que se refiere a la inclusión de temas de género en el Acuerdo y a la participación de las mujeres en el desarrollo de las conversaciones. Este resultado se debe a la presión del movimiento social de mujeres primordialmente y seguramente constituirá un referente para futuros procesos de paz.⁵² No obstante, ese enfoque de género que fue incluido en el Acuerdo refleja un entendimiento específico de lo que es ser hombre y mujer en el conflicto armado, que apenas dejó espacios para desarrollar interpretaciones y, por tanto, propuestas más abiertas a la diversidad de las experiencias y los sujetos que han enfrentado las consecuencias de un país en guerra. Lo paradójico es que algunos de los opositores del Acuerdo pretenden ver en este una amenaza para el orden heterosexual de la sociedad colombiana, cuando en efecto sucede todo lo contrario: la perspectiva de género del Acuerdo es conservadora y su posición sobre la ordenación de la sexualidad se finca básicamente en la heterosexualidad.

Aunque las menciones al género son profusas, la verdad es que esta categoría es primordialmente utilizada para reforzar el binario hombre/mujer, hacer un compromiso en materia de igualdad de derechos con respecto a este y reiterar la vulnerabilidad de lo femenino. En unas cuantas ocasiones el género es asociado con orientación sexual o identidad, pero se trata de menciones sin contenido operativo que tienen más un objetivo de agregación: la población LGBTI es una más entre tantas que han sufrido un impacto diferenciado. El Acuerdo no especifica en qué consiste ese daño particular y suma a esta comunidad con otras tan disímiles como las constituidas por campesinos, sindicalistas, ganaderos, empresarios, etc. Tal vez el único aparte que podría tener la virtualidad de generar pánico *queer* es aquel

⁵² Hasta ese momento los procesos de paz más recientes habían apenas incluido el tema de las mujeres en el conflicto. Véase Ruth Rubio-Marín (Ed.), *What happened to the women? Gender and reparations for human rights violations* (Nueva York: International Center for Transitional Justice, 2006); Pascha Bueno-Hansen, *Feminist and human rights struggles in Peru: decolonizing transitional justice* (Urbana: University of Illinois Press, 2015); Foinnuala Aoláin, "Advancing feminist positioning in the field of transitional justice". *The International Journal of Transitional Justice* 6 (2012).

relacionado con el punto 2 sobre participación política. En este se lee que el Gobierno adquiere el compromiso de apoyar la creación y consolidación de organizaciones y movimientos sociales LGBTI, entre otros, y de promover una cultura democrática a través de medidas que hagan frente al sexismo y la discriminación por orientación o identidad de género.⁵³

La invocación del género tuvo como propósito cardinal establecer los enlaces con los referentes usuales para incorporar medidas para remediar las situaciones de discriminación y violencia en contra de las mujeres ya identificadas en años anteriores. De ahí que el género se hubiera convertido en una categoría operativa para este grupo en cuestiones de acceso a la propiedad inmueble rural, a la participación política y a la justicia. Estos campos ya habían sido estudiados por las letradas y su diagnóstico estaba inevitablemente cruzado por el feminismo radical. No en vano los autos 092 del 2008, 098 del 2013 y 009 del 2015 de la Corte Constitucional y las leyes 1448 del 2011 y 1719 del 2014 tocan estas temáticas. El Acuerdo es la encarnación del sentido común de género creado en Colombia alrededor del conflicto armado, uno afincado en la inevitable división sexual entre hombres y mujeres, mantenida a través de la presencia del delito paradigmático de género: la violencia sexual. Ningún otro crimen mereció la creación de un equipo especial en la Unidad de Investigación y Acusación que hace parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, ni una mención específica en el componente de Medidas de Recuperación Emocional a Nivel Individual.⁵⁴

Quizá, la única novedad que presenta el Acuerdo en esta cuestión es el despliegue de la retórica del feminismo radical para proponer una lectura de género de un tema emergente: la política de drogas ilícitas. Como este asunto promete convertirse en uno de los nuevos locus de producción de conocimiento alrededor del conflicto en los años por venir, las letradas hicieron uso del carácter expansivo y totalista de su marco conceptual para establecer una conexión íntima entre esta cuestión y las mujeres. Con ese fin, ligaron los fenómenos de consumo de drogas y narcotráfico con la incidencia de violencia sexual. De esa manera, allanaron el camino para consolidar una visión feminista radical de otra de las aristas del conflicto y convirtieron el fenómeno de las drogas ilícitas en otro de los escenarios en

⁵³ Mesa de Conversaciones, “Acuerdo final”, 37-38, 41, 47.

⁵⁴ Mesa de Conversaciones, “Acuerdo final”, 149 y 161.

que los hombres dominan sexualmente a las mujeres. Así, toda consecuencia económica o social de este fenómeno podrá ser leída inevitablemente como otra manifestación y reiteración de la jerarquía sexual en la que descansa el patriarcado.⁵⁵

El Acuerdo de La Habana es un resumen del conocimiento que ha construido la sociedad colombiana alrededor del conflicto armado. Es un documento que recoge la episteme en la que nos encontramos, nos muestra sus potencialidades y deficiencias, así como las posibles oportunidades para su alteración. Su enfoque de género nos habla del triunfo del feminismo radical en el país, sus nexos con el derecho internacional y la conformación de una élite alrededor de su empleo estratégico. También nos advierte que los lentes teóricos solo captan y privilegian ciertas miradas. Los hombres y las mujeres de las letradas no son ciento por ciento los hombres y las mujeres reales del conflicto. Así mismo, nos muestra que el proyecto de las letradas deja poco espacio para la población LGBTI y que no basta sumarla para hacerla más fuerte, inclusiva o consecuente. Las reivindicaciones LGBTI no pueden ir de la mano del feminismo radical, de manera que deben separarse teóricamente de la agenda de las letradas y comenzar a explorar qué epistemes son necesarias para avanzar en la construcción de un discurso y unas líneas de acción que realmente subviertan las lecturas binarias y heterosexuales hegemónicas. Se puede aprender de las letradas en cuanto a sus estrategias de incidencia, solo de esto y de nada más.

Coda

El 24 de noviembre el Gobierno nacional y las FARC dieron a conocer el texto revisado del Acuerdo, el cual pretende subsanar muchas de las causas que llevaron a su rechazo en el plebiscito. Esta versión implicó un pasó más en la dirección de la domesticación del género y en la consolidación de su versión más conservadora. Mientras las referencias a la identidad de género y orientación sexual fueron eliminadas, la definición de “enfoque de género”

⁵⁵ Aunque este tema emergente no ha sido trabajado sistemáticamente por las letradas, la Corporación Humanas Colombia hizo en el 2015 una aproximación preliminar al tema en: Corporación Humanas Chile, Corporación Humanas Colombia, EQUIS Justicia para las Mujeres de México. “Política de drogas y derechos humanos: el impacto en las mujeres”, <http://www.humanas.org.co/archivos/Libropoldrogasymujereshumanas.pdf>

aplicable a la totalidad del Acuerdo quedó planteada en términos binarios entre hombres y mujeres y del código de la desproporción. Si el Acuerdo del 24 de agosto nos había mostrado el poder del feminismo radical criollo, el del 12 de noviembre expone sin tapujos cuán conservador puede llegar a ser esta aproximación a la discriminación y violencia en contra de las mujeres. No de otra forma se explica que una vuelta a sus premisas más básicas puede calmar a las voces tradicionales y religiosas que convirtieron el enfoque de género en una razón para no aceptar el contenido del Acuerdo inicial.

El recorrido del proceso de paz y de aprobación de su Acuerdo ha sido una prueba ácida para identificar cuáles son los consensos de la sociedad colombiana en los temas más espinosos que se relacionan directa o indirectamente con el conflicto armado. Este nos ha demostrado que ciertas materias ni siquiera debieron ser mencionadas en su texto, por cuanto su discusión era mejor darla en espacios en los que no estuviera de por medio el posconflicto y la construcción de paz. Lo más aconsejable es ser pragmáticos y aceptar el Acuerdo con su versión domesticada del género y apostarle a dar los debates por concepciones más retadoras en espacios en que el telón de fondo no sea la inminencia de una vuelta a la violencia armada.

Bibliografía

- “En La Habana, enfoque de género se plasma en los acuerdos”. *Verdad Abierta*, 26 de julio del 2016, <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/6348-en-la-habana-enfoque-de-genero-se-plasma-en-acuerdos>
- “En medio de la polémica, llega el último grupo de víctimas a La Habana”. *El País*, 16 de diciembre 16 del 2014, <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/medio-polemica-llego-ultimo-grupo-victimas-habana>
- “Es una ironía que los hombres decidan si el enfoque de género se saca de los acuerdos”. *Semana*, 17 de octubre del 2016, <http://www.semana.com/nacion/articulo/plebiscito-monica-roa-habla-del-enfoque-de-genero-en-los-acuerdos-de-la-habana/499367>
- “Ideología de género, el caballo de batalla del No al plebiscito”. *Semana*, 9 de septiembre del 2016, <http://www.semana.com/nacion/articulo/ideologia-de-genero-el-caballo-de-batalla-del-no-al-plebiscito/493093>

- “Llamado a La Habana por violencia sexual”. *El Tiempo*, 16 de junio del 2015, <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/proceso-de-paz-llamado-a-la-habana-por-violencia-sexual/15954456>
- “Proceso de Paz: ¿dónde están las mujeres?”. *Semana*, 14 de octubre del 2016, <http://www.semana.com/nacion/articulo/proceso-de-paz-criticas-por-ausencia-de-mujeres-en-negociaciones-del-plebiscito/499082>
- “Si en la Habana más mujeres la negociación iría más rápido”. *Verdad Abierta*, 8 de mayo del 2015, <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/5752-si-en-la-mesa-hubiera-mas-mujeres-iria-mas-rapido>
- “Synod15. Final Relatio of the Synod of Bishops to the Holy Father, Francis, 24th October, 2015”. Diócesis de Lancaster - Inglaterra, <http://www.lancasterdiocese.org.uk/wp-content/uploads/2015/11/Final-Relatio15-Final.pdf>
- Albarracín Caballero, Mauricio y Juan Carlos Rincón. “De las víctimas invisibles a las víctimas dignificadas: los retos del enfoque diferencial para la población LGBTI en la ley de víctimas”. *Revista de Derecho Público, Universidad de los Andes*, n.º 31 (2013), https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derecho-pub/pub396.pdf
- Alviar García, Helena y Cristina Jaramillo Sierra. *Feminismo y crítica jurídica. El análisis distributivo como alternativa crítica al legalismo liberal*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores/Universidad de los Andes, 2012.
- Aoláin, Foinnuala. “Advancing feminist positioning in the field of transitional justice”. *The International Journal of Transitional Justice* 6 (2012): 205-228.
- Auto 092 de 2008, 14 de abril. MP: Manuel José Cepeda.
- Auto 098 de 2013, 21 de mayo. MP: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Auto 009 de 2015, 27 de enero. MP: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Bacon, Francis. *The new organon or: true directions concerning the interpretation of nature*, <http://www.earlymoderntexts.com/assets/pdfs/bacon1620.pdf>
- Bedoya, Jineth, Red Nacional de Mujeres, Corporación Sisma Mujer y Corporación Humanas Colombia. “Cinco claves para el tratamiento de la violencia sexual en el proceso de paz”, <https://www.youtube.com/watch?v=xc7uqkZexo0>

- Bedoya, Jineth, Red Nacional de Mujeres, Corporación Sisma Mujer y Corporación Humanas Colombia. “1. Cinco claves para un tratamiento diferenciado de la violencia sexual en los acuerdos de paz”, https://www.youtube.com/watch?v=nFl2W_pRMMI
- Bueno-Hansen, Pascha. *Feminist and human rights struggles in Peru: decolonizing transitional justice*. Urbana: University of Illinois Press, 2015.
- Caicedo, Luz Piedad. *Gravedad penal de la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado colombiano*, http://www.humanas.org.co/archivos/humanas_documento_pon_48Ponencia_Gravedad_penal_de_la_Violencia_Sexual.pdf
- Céspedes-Báez, Lina M. “Conflicto armado colombiano y feminismo radical criollo: una aproximación preliminar a las lecciones aprendidas”, en *Aristas del conflicto colombiano*, editado por María Victoria Uribe y Ana María Forero, 126-133. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2014.
- Céspedes-Báez, Lina M. “Far beyond what is measured: governance feminism and indicators in Colombia. *International Law Revista Colombiana de Derecho Internacional*, n.º 25 (2014): 318-323.
- Céspedes-Báez, Lina M. “Gender panic and the failure of a peace agreement”. *American Journal of International Law Unbound* 183 (2016), <https://www.asil.org/blogs/symposium-colombian-peace-talks-and-international-law-gender-panic-and-failure-peace-agreement>
- Colombia 2020. “¿Ideología o enfoque de género?”. *El Espectador*, 14 de octubre del 2016, <http://colombia2020.elespectador.com/pais/ideologia-o-enfoque-de-genero>
- Colombia 2020. “Los logros de la Subcomisión de Género en tres acuerdos de La Habana”. *El Espectador*, 23 de julio del 2016, <http://colombia2020.elespectador.com/politica/los-logros-de-la-subcomision-de-genero-en-tres-acuerdos-de-la-habana>
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación – Grupo de Memoria Histórica. *La tierra en disputa. Memorias del despojo y resistencias campesinas en la Costa Caribe 1960-2010*. Bogotá: Editorial Tauros, 2010.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Recomendación General No. 19*, http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf
- Congreso de la República. *Gaceta del Congreso*, n.º 473 (2012): 5-33.

- Congreso de la República. *Gaceta del Congreso*, n.º 567 (2012): 4-22.
- Congreso de la República. *Gaceta del Congreso*, n.º 152 (2013): 6-21.
- Congreso de la República. *Gaceta del Congreso*, n.º 652 (2013): 24-40.
- Congreso de la República. *Gaceta del Congreso*, n.º 153 (2013): 9-10.
- Corporación Humanas Colombia. *Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos cometidos en el marco del conflicto armado colombiano*. Bogotá: Ediciones Ántropos, 2009.
- Corporación Humanas Chile, Corporación Humanas Colombia, EQUIS Justicia para las Mujeres de México. “Política de drogas y derechos humanos: el impacto en las mujeres”, <http://www.humanas.org.co/archivos/Libropoldrogasymujereshumanas.pdf>
- Corporación Sisma Mujer. *Violencia sexual, conflicto armado y justicia en Colombia*. Bogotá: Corporación Sisma Mujer, 2007.
- Cumbre Nacional de Mujeres y Paz. *Sistematización*, http://www.humanas.org.co/archivos/Sistematizacumbre_mujeres_y_paz.pdf
- De la Calle Lombana, Humberto. “Enfoque de género”. *El Tiempo*, 16 de octubre del 2016, <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/enfoque-de-genero-humberto-de-la-calle-columnista-el-tiempo/16727692>
- Donert, Celia. “‘Whose utopia? Gender, ideology, and human rights’ at the 1975 World Congress of Women in East Berlin”, en *The breakthrough. Human rights in the 1970s*, editado por Jan Eckel y Samuel Moyn, 6-87. Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 2013.
- Eagleton, Terry. *Ideology: an introduction*. Nueva York: Verso, 1991.
- Fraser, Nancy. “Rethinking the public sphere. A contribution to the critique of actually existing democracy”, en *Justice interruptus: critical reflections on the postsocialist condition*, 69-98. Nueva York: Routledge, 1997.
- Fraser, Nancy. *Iustitia interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*. Bogotá: Universidad de los Andes/Siglo del Hombre Editores, 1997.
- Guataquí, Juan Carlos. “¿Cómo medir la magnitud del problema? La dimensión del desplazamiento en Colombia: la problemática del sistema de registro y caracterización de la población desplazada”, en *Más allá del desplazamiento. Políticas, derechos y superación del desplazamiento*

- forzado en Colombia*, editado por César Rodríguez Garavito, 38-71. Bogotá: Universidad de los Andes, 2010.
- Halley, Janet. "Sexuality harassment", en *Left legalism/left critique*, editado por Wendy Brown y Janet Halley, 80-104. Londres: Dule University Press, 2002.
- Halley, Janet. *Split decisions. How and why take a break from feminism*. Princeton: Princeton University Press, 2006.
- Halley, Janet. "Rape at Rome: feminist interventions in the criminalization of sex-related violence in positive international criminal law". *Michigan Journal of International Law* 30, n.º 1 (2008): 1-123.
- Harrington, Carol. "Resolution 1325 and post-cold war feminist politics". *International Feminist Journal of Politics* 13, n.º 4 (2011): 557-575.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Violencia sexual y tortura en desaparición forzada*, https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00048240_35.%20Violencia%20sexual%20y%20tortura%20en%20desaparicion%20forzada%20Medicina%20Legal.pdf
- International Criminal Court. *Rules of procedure and evidence*, <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/pids/legal-texts/rulesprocedureevidenceeng.pdf>
- Lemaitre, Julieta. *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores/Universidad de los Andes, 2009.
- Ley 387 de 1997, 18 de julio. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
- Ley 30 de 1988, 18 de marzo. Por la cual se modifican y adicionan las Leyes 135 de 1961, 1a. de 1968 y 4a. de 1973 y se otorgan unas facultades al Presidente de la República. *Diario Oficial* 38.264.
- Ley 1448 del 2011, 10 de junio. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* 48.096.
- Ley 1719 del 2014, 18 de junio. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual,

- en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* 49.186.
- López Medina, Diego Eduardo. *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Bogotá: Legis Editores, 2004.
- MacKinnon, Catharine A. "Feminism, marxism, method, and the State: toward feminist jurisprudence". *Signs: Journal of Women in Culture and Society* 8, n.º 4 (1983): 635-658.
- MacKinnon, Catharine A. *Feminism unmodified: discourses on life and law*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1987.
- MacKinnon, Catharine A. *Toward a feminist theory of the state*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1991.
- MacKinnon, Catharine. "Rape, genocide, and women's human rights", en *Mass rape. The war against women in Bosnia-Herzegovina*, editado por Alexandra Stiglmyer, 183-196. Londres: University of Nebraska Press, 1994.
- Mantilla Falcón, Julissa y Rodrigo Uprimny Yepes. "Violencia de Género y Justicia Constitucional en Colombia", en *¿Justicia desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia*, 117-163. Bogotá: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer—Unifem—, 2009.
- Meertens, Donny y Margarita Zambrano. "Citizenship deferred: the politics of victimhood, land restitution and gender justice in the Colombian (post?) conflict". *The International Journal of Transitional Justice* 4 (2010): 189-206.
- Mesa de Conversaciones. *Comunicado Conjunto La Habana, 11 de septiembre de 2014*, https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/Comunicado%20Conjunto%2C%20La%20Habana%2C%2011%20septiembre%202014-Versi_n%20Espa_ol.pdf
- Mesa de Conversaciones. "Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24_08_2016acuerdofinalfinalfinal-1472094587.pdf
- Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. *VIII informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*. Bogotá: Ediciones Ántropos, 2008.

- Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. *IX informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*. Bogotá: Ediciones Ántropos, 2009.
- Mattei, Ugo. "A theory of imperial law: a study on U.S. hegemony and the Latin resistance". *Indiana Journal of Global Legal Studies* 10, n.º 1 (2003): 383-448.
- Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. *III informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*. Bogotá: Ediciones Ántropos, 2003.
- Miller, Alice M. "Sexuality, violence against women, and human rights. Women make demands and ladies get protection". *Health and Human Rights Journal* 7, n.º 2 (2004): 17-47.
- Mojica Patiño, José Alberto. "La suma al clamor por un acuerdo ya". *El Tiempo*, 16 de octubre del 2016, <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/gente/iglesia-pide-acuerdo-en-proceso-de-paz/16727642>
- Osorio Granados, Marcela. "Cinco lineamientos para tratar la violencia sexual en los acuerdos de paz en La Habana". *El Espectador*, 19 de junio del 2016, <http://colombia2020.elespectador.com/politica/cinco-lineamientos-para-tratar-la-violencia-sexual-en-los-acuerdos-de-paz-de-la-habana>
- Procuraduría General de la Nación. *Consultoría para la evaluación y seguimiento a las políticas públicas y programas de atención integral, prevención, promoción y protección de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano*, material no publicado.
- Procuraduría General de la Nación. *Directiva n.º 006 de 2011*.
- Procuraduría General de la Nación. *Directiva n.º 005 de 2015*.
- Quintero, Beatriz. "Las mujeres colombianas y la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 – Participación e impactos, 21, 22 y 23 de febrero del 2005". Cepal, http://www.cepal.org/mujer/reuniones/Bolivia/Beatriz_Quintero.pdf
- Rama, Ángel y John Charles Chasteen. *The lettered city*. Durham: Duke University Press, 1996.
- Red Nacional de Mujeres, Corporación Sisma Mujer, Corporación Humanas Colombia y No es Hora de Callar. "Cinco claves para un tratamiento diferencial de la violencia sexual en los acuerdos sobre

- la justicia transicional en el proceso de paz”, http://www.humanas.org.co/archivos/Cinco_claves_de_la_violencia_sexual_en_los_acuerdos_sobre_justicia_transicional-completo.pdf
- Roth, Françoise, Tamy Guberek y Amelia Hoover Green. “Using quantitative data to assess conflict-related sexual violence in Colombia: challenges and opportunities”. Corporación Punto de Vista, 2011, https://hrdag.org/content/colombia/SV-report_2011-04-26.pdf
- Rubio-Marín, Ruth (Ed.). *What happened to the women? Gender and reparations for human rights violations*. Nueva York: International Center for Transitional Justice, 2006.
- Rueda, Pilar. *Documento Marco Conceptual*, 2001, http://pmayobre.webs.uvigo.es/textos/cecilia/documento_marco_conceptual.pdf
- Sentencia T-025 de 2004, 22 de enero. MP: Manuel José Cepeda.
- Sivakumaran, Sandesh. “Sexual violence against men in armed conflict”. *European Journal of International Law* 18, n.º 2 (2007): 253-276.
- Teubner, Gunther. “Juridification. Concepts, aspects, limits, solutions”, en *Juridification of social spheres. A comparative analysis in the areas of labor, corporate, antitrust and social welfare law*, editado por Gunther Teubner, 3-48. Berlin: Walter De Gruyter, 1987.